



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01485-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Septiembre del 2020.



VISTO: La **Notificación de Cargo N° 001254-2019/MPS** y el **Acta de Fiscalización N° 3247-2019** ambas de fecha **05.09.2019**, el expediente administrativo N°011138 de fecha 23.07.2020, presentado por la administrada **Sra. PALACIOS RAMOS JULIA MARÍA, identificado con DNI N° 03561492**, Administradora de la **EMPRESA HNAS RAMOS SRL, RUC N° 20102550588**, ubicada en Av. Panamericana N° 1110 Urb. Santa Rosa - Sullana, mediante el cual presenta descargo contra la Resolución Gerencial N° 2198-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 04.10.2019, la misma que da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por la que se le sanciona al administrado con la multa con código **C-245 “POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL”** equivalente al 20% de una UIT; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, con el Informe N°105-2019/MPS-SGCM-UFelM-r.p.g.s. con fecha 05.09.2019, dando cumplimiento a la referencia, el suscrito en operativo conjunto con el Gerente de Seguridad Ciudadana, y personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyeron en el Grifo denominado “Santa Julia”, ubicada en Av. Panamericana N° 1110 Urb. Santa Rosa - Sullana al Pasaje Unión N° 134 A.H. Santa Teresita - Sullana, de propiedad de HERMANAS RAMOS DIAZ S.R.L. con RUC N° 20102550588, fuimos atendidos por el Sr. Ramos Cornejo Domingo, quien nos mostró documentación, verificando que cuenta con Certificado de Fumigación Vencido N° 228-



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

18 con fecha 10.10.2018, se dejó Notificación de Cargo N° 003247 con código C-245, 20% de la UIT, por tener Certificado de Fumigación y Desinfección y/o desratización del Local vencido.

Que, hay que considerar que el administrado presenta descargo con Ticket de Expediente N° 011138, donde sustenta que no ha sido considerado su descargo N° 031431 del 06.09.2019, al momento de resolver la Resolución Gerencial N° 2198-2019/MPS-GSCyGRD, por lo que pide que se anule dicha Resolución;

Que, si bien es cierto que se ha omitido el descargo de Ticket de Expediente N° 031431, creemos considerar que en esta II Etapa de Medios Probatorios del Procedimiento Administrativo, evaluaremos el descargo respectivo que se omitió, que la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en el Art. 14° procede la conservación del acto cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria, teniendo en cuenta que el local no contaba con el Certificado de Fumigación Vigente, ni tampoco cumplía con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de higiene del local comercial en el momento de la inspección sanitaria. Asimismo se observa que el administrado presenta Certificado de fumigación N° 0428-2019-S con fecha 05.09.2019, coincidentemente con la fecha en la que fue intervenido el local, por el personal de fiscalización, situación que causa asombro, porque fiscalización no hacen mención del Certificado que se anexa en el descargo N° 031431 de fecha 06.09.2019 en el Acta de Fiscalización N° 3247-2019 de fecha 05.09.2019;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal, en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por el técnico fiscalizador de la Municipalidad de Sullana. Por lo tanto al no cumplir el local con las normas sanitarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS; estableciendo una sanción con código **C-245 "POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL"**, equivalente al 20%.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de la administrada **Sra. JULIA MARÍA PALACIOS RAMOS**, identificado con **DNI N° 03561492**, Administradora de la empresa HNAS RAMOS DIAZ SRL, RUC 20102550588, con domicilio legal en Av. Panamericana N°1110 – Sullana.



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión del Riesgo de Desastres

ARTICULO SEGUNDO: INSTAURAR LA ETAPA DE ACTUACIÓN PROBATORIA o DE INSTRUCCIÓN de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra de la **Sra. JULIA MARÍA PALACIOS RAMOS**, identificado con **DNI N° 03561492**, Administradora de la empresa **HNAS RAMOS DIAZ SRL, RUC 20102550588**, con domicilio legal en Av. Panamericana N°1110 – Sullana, la misma que establece una sanción con **código C-245 “POR TENER VENCIDO EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL”**, equivalente al **20% de la UIT**; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente **Resolución en su domicilio ubicado en Av. Panamericana N°1110 – Sullana.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
WASP/JCCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cnle Walter Arnelo Sankin Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES